

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unidad Ciudadana

San Isidro, 10 de octubre de 2018.-

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

La adhesión a la Ley Provincial N° 14.449 de Acceso Justo al Hábitat, Ordenanza N° 8.961, el Proyecto de Ordenanza presentado por el Bloque de Unidad Ciudadana para la creación del Consejo Local de Vivienda y Hábitat, los 16 barrios populares del distrito, y;

CONSIDERANDO:

QUE el Municipio de San Isidro adhiere a la Ley Provincial N° 14.449 de Acceso Justo al Hábitat.

QUE la normativa contempla la generación de recursos monetarios genuinos destinados al mejoramiento urbano teniendo como prioridad a las familias bonaerenses con pobreza crítica y necesidades especiales (Art. 1 y 2).

QUE el Estado Municipal debe garantizar la planificación del desarrollo urbano sustentable a través de proyectos que modifiquen el déficit habitacional histórico de los sectores más postergados del distrito.

QUE en San Isidro hay 13 barrios populares, y su anexos, entre villas y asentamientos, que necesitan del accionar del estado municipal para alcanzar los estándares de vivienda y hábitat dignos contemplados en la Ley 14.449.

QUE la ley mencionada expresa en el Art. N° 57: "...los organismos provinciales y municipales deben asegurar la participación de los ciudadanos y entidades por estos constituidas, para la defensa de sus intereses y valores, así como velar por sus derechos de información e iniciativa".

QUE se ha presentado ante este Honorable Cuerpo el Proyecto de Ordenanza para la creación del Consejo Local de Vivienda y Hábitat, y se encuentra sin tratamiento en la Comisión de Interpretación, Reglamento, Legislación General y Digesto, desde el mes de mayo del corriente.

QUE es necesaria la voluntad política del Departamento Ejecutivo para poder urbanizar todos los barrios populares de San Isidro, asignando un porcentaje del Presupuesto Municipal para tan digno fin.

Por todo lo expuesto, los Concejales abajo firmantes solicitamos el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Créase la Cuenta Presupuestaria y Financiera denominada "Financiamiento y Asistencia Técnica para la mejora del Hábitat" que será administrada por la dependencia



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unidad Ciudadana

que designe el Departamento Ejecutivo, la cual será la Autoridad de Aplicación, y estará compuesta por:

- a) Los recursos provenientes del Fondo Fiduciario Público "Sistema de Financiamiento y Asistencia Técnica para la Mejora del Hábitat", creado y regulado por los artículos 37° a 43° de la Ley 14.449 de Acceso Justo al Hábitat y normas reglamentarias.
- b) Los recursos generados por los instrumentos de actuación y mecanismos de gestión previstos en la Ley 14.449, y por las futuras ordenanzas y normas que se dicten a los efectos de su implementación, incluyendo los instrumentos y mecanismos contemplados en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54° y 64° (con sus modificaciones a los Arts. 84° al 90° y al Art. 92°) de la Ley N° 14.449.
- c) Los fondos provenientes de empréstitos que se obtuvieran de Bancos privados u oficiales del Estado Nacional o Provincial y/o reparticiones autárquicas, con observancia de lo establecido por el artículo 46 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- d) Las donaciones y/o cesiones sin cargo que reciba el Municipio para la mejora del hábitat y la superación del déficit de vivienda de los sectores con pobreza crítica y necesidades especiales.
- e) Recursos Municipales que se especifican en el Artículo 2°.

Artículo 2°: El Departamento Ejecutivo asignará un mínimo del 5% de la recaudación de tasas y todo tipo de ingreso de origen municipal del Presupuesto Anual para la ejecución de lo establecido en el Artículo 3°.

Artículo 3°: Los Fondos serán afectados para ser utilizados exclusivamente para la realización de los siguientes puntos:

- Integración de los 13 barrios populares, y sus anexos. Esto implica la construcción de la infraestructura necesaria para generar las condiciones dignas de vida para la Integración Social y Urbana de estos barrios.
- Promover la recuperación, rehabilitación o refuncionalización de edificios y sectores urbanos residenciales, preservando su valor como patrimonio social, evitando la degradación del espacio urbano.
- Refuncionalizar, rehabilitar y readecuar los inmuebles fiscales aptos para finalidades de uso social y colectivo.
- Construcción de viviendas sociales.
- Refacción de viviendas.
- Adquisición de activos inmobiliarios para destino social.

Artículo 4°: La Autoridad de Aplicación deberá rendir cuentas de los recursos utilizados anualmente ante la Comisión de Presupuesto y Hacienda y ante la Comisión de Planificación Urbana y Medio Ambiente de este Honorable Cuerpo, en reunión plenaria convocada para tal fin.


Artículo 5°: Los recursos asignados según el Artículo 1° y 2° no podrán ser sub-ejecutados. Se depositará en la Cuenta Presupuestaria y Financiera hasta el momento de su ejecución. Asimismo, los fondos no ejecutados de dicha partida presupuestaria del periodo anterior y depositados en dicha Cuenta, no serán registrados y asignados a cuenta de la partida presupuestaria del presupuesto del año siguiente. Se podrá agregar al fondo todo recurso adicional a lo presupuestado en el total del presupuesto original.

Artículo 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Artículo 7°: De forma.


CELIA SACRAMENTO
Bloque Unidad Ciudadana
Honorable Concejo Deliberante San Isidro


MARCOS CIANCI
CONCEJAL
BLOQUE UNIDAD CIUDADANA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO


FERNANDA MINO
Presidenta
Bloque Unidad Ciudadana
Honorable Concejo Deliberante San Isidro